



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	NORA ALBA DE JESUS CANO DE HERRERA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2012 00409 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no se ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012)** la cual fue **MODIFICADA** por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante providencia del **ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013)**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

F A L L A

PRIMERO: CONFIRMESE el numeral primero de la sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012), proferida por el juzgado veinticuatro (24) administrativo del circuito de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFIQUESE el numeral segundo de la sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) administrativo del circuito de Medellín, en el sentido de ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** que, en el termino de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a indicar en forma clara y concreta los defectos de que adolece la solicitud presenta por la actora, los cuales se deben poner en conocimiento del apoderado con el fin de que proceda a subsanarlos. Una vez cumplidos tales requisitos la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contara con el termino de dos meses para decidir de fondo la solicitud presentada el día seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012).

TERCERO: CONFIRMAR en sus demás aspectos la sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) administrativo del circuito de Medellín

CUARTO: Notifíquese 4esta providencia en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y al defensor del pueblo, conforme a los artículos 30 y 31 de Decreto 2591/91.

QUINTO: Envíese copia magnética de esta providencia al Juzgado veinticuatro (24) Administrativo del Circuito de Medellín.

SEXTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	NORA ALBA DE JESUS CANO DE HERRERA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2012 00409 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
Exhorto	957

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
O QUIEN HAGA SUS VECES

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLO POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. Toda vez que no se ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012)** la cual fue **MODIFICADA** por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante providencia del **ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013)**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

F A L L A

PRIMERO: CONFIRMESE el numeral primero de la sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012), proferida por el juzgado veinticuatro (24) administrativo del circuito de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFIQUESE el numeral segundo de la sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) administrativo del circuito de Medellín, en el sentido de ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a indicar en forma clara y concreta los defectos de que adolece la solicitud presenta por la actora, los cuales se deben poner en conocimiento del apoderado con el fin de que proceda a subsanarlos. Una vez cumplidos tales requisitos la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contara con el termino de dos meses para decidir de fondo la solicitud presentada el día seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012).

TERCERO: CONFIRMAR en sus demás aspectos la sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) administrativo del circuito de Medellín

CUARTO: Notifíquese 4esta providencia en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y al defensor del pueblo, conforme a los artículos 30 y 31 de Decreto 2591/91.

QUINTO: *Envíese copia magnética de esta providencia al Juzgado veinticuatro (24) Administrativo del Circuito de Medellín.*

SEXTO: *Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

2. *En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado*

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR *por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.*

SEGUNDO: *Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.*

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor